INTĒGRITY
SEGUROS

Buenos Aires, 31 de mayo del 2024

GROUP S R L, MIX
MIGUEL CARCANO B.LOS PLATANO 1195
CORDOBA
CORDOBA
PRESENTE

Certificamos por el presente que la **POLIZA Nº 96978 de la sección R. Civil** de la cual Ud. es el titular y que posee una **VIGENCIA desde el 30/04/2024 al 30/06/2024**

Se encuentra con sus pagos al día y con cobertura financiera de acuerdo con las pautas estipuladas por esta empresa.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atte.

Nicolas Galmarini

CUIP: 07201080990000000000000000000096978000000000009930707827781 5-20000001635200000016350300 16

INTĒGRITY SEGUROS

R. Civil FACTURA POLIZA

C.U.I.T. N° 30-70496198-3
Imp. Internos a los Seguros
I.V.A. Responsable Inscripto
Ing. Brutos: CONV. MULT. N° 901-039695-9

010161416020900
Póliza impresa en fecha: 29/04/2024

Intégrity Seguros Argentina S.A. en adelante ("El Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, las que han sido convenidas de buena fe y de conformidad con la solicitud de seguros presentada por:

Asegurado: MIX GROUP S R L .

Domicilio: MIGUEL CARCANO B.LOS PLATANO - N° 1195 - Piso - Dto
C.P.: 5000 **Localidad:** CORDOBA
Provincia: Cordoba
Cond. de IVA: IVA Responsable Inscripto
CUIT / Doc. N°: 30707827781

En adelante ("El Asegurado") el que se declara parte integrante de este contrato, asegura contra los riesgos y/o bienes que se detallan a continuación

Asegurado N°:	WAU264960
Sección:	06 R. Civil
Póliza:	000000096978
Endoso:	00000
Operación:	REN 000000096503
Fecha de Emisión:	29/04/2024
Vigencia Desde:	30/04/2024
Vigencia Hasta:	30/06/2024
Moneda:	DOLAR
Casillero N°:	1031 - 01

Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
Construccion	1.000.000				

Uso: Construcción **Tipo:** Viviendas Familiares PB + 2 Pisos **SUMA ASEGURADA TOTAL:** 1.000.000
Actividad: Construcción **Ubic. Riesgo:** EMILIO MITRE 574 - CAMPANA Buenos Aires

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales y Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Anexos: I
Cláusulas: CG-RC 01,CC-CI 1.1,100,Anexo 1303,2001,CA-CC 1.1

PLAN DE PAGO:

FORMA DE PAGO: CUPONES

Vencimiento	Importe	Vencimiento	Importe
10/05/2024	414,81		

PRIMA	333,79
Rec. Financiero	1,67
I.V.A.	70,45
Base Imp. IVA	335,46
SUB-TOTAL	405,91
Perc. IIBB (Cordoba)	,00
Otros impuestos	8,90
PREMIO	414,81
TOTAL A PAGAR	414,81

Productor / Organizador

Mat.(1635) 4260242 LET OP SOC DE PROD ASES DE SEGUROS SRL, ...
Mat.(1635) 4260242 LET OP SOC DE PROD ASES DE SEGUROS SRL, ...

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Resolucion/Proveido: 27568

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO. POR RECLAMOS, QUE NO HAYAN SIDO SOLUCIONADOS PREVIAMENTE POR LAS VÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD, PODRÁN COMUNICARSE CON ESTE SERVICIO AL TELÉFONO 0810-333-3455. LOS DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR. EN CASO DE QUE EXISTIERA UN RECLAMO ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y QUE EL MISMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400 O POR CORREO ELECTRÓNICO A CONSULTAS@SSN.GOB.AR.

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: 894
Para el pago de esta factura el importe en dólares será convertido según el tipo de cambio cotización billete vendedor fijado por el Banco Nación al día hábil anterior al pago de la obligación.

Intégrity Seguros Argentina S.A.
Av. Paseo Colón 357 - C1063ACD-Capital Federal
Tel: (54-11) 4104-0000 - www.integrityseguros.com.ar

David Rey Goitia (Apoderado)
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

I - ANEXO I - EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

A) ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO DE ESTAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O POR LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.
B) QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PODRÍAN INCURRIR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA OBRA, TALES COMO, AQUÉL O AQUELLAS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN FIRMADO LOS PLANOS, EFECTUADO LOS ESTUDIOS DEL SUELO, REALIZADO LOS CÁLCULOS DE RESISTENCIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES. EN EL CASO QUE OCURRAN ALGUNOS DE LOS HECHOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA EL O LOS PROFESIONALES.
C) QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS. SE EXCEPTÚA DE ESTA EXCLUSIÓN EL INCISO G) DE LA CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO DE ESTAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS.
D) QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS SINIESTROS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS EN INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO Y A VEREDAS Y PAVIMENTOS; Y DE DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.

CG-RC 01 - CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:
CLÁUSULAS ADICIONALES
CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LA VIOLACIÓN DEL DEBER DE NO DAÑAR A OTRO (ARTÍCULO 1716 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
C) LAS PERSONAS QUE POSEAN "TRATO FAMILIAR OSTENSIBLE" CON EL ASEGURADO (EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1741 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR.
EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO.
ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART. 24).

RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART. 5 Y CORRELATIVOS.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO), CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ARTS. 82 Y 83.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115). NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO, EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART. 116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS. 110 Y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

CC-CI 1.1 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, I

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO
DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL LUGAR ALLÍ INDICADO, ÚNICAMENTE CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR:
A) DERRUMBE DEL EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN O EN REFACCIÓN
B) CAÍDA DE OBJETOS
C) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
D) CABLES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS
E) CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES, SALVO LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS
F) ABERTURA DE ZANJAS
G) PRUEBA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE

CLÁUSULA 2 - ASEGURADOS
SON ASEGURADOS, INDISTINTAMENTE, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, Y LA EMPRESA O EMPRESAS A CARGO DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL SEGURO, SIEMPRE QUE FIGUREN DESIGNADOS POR SUS NOMBRES EN EL FRENTE DE PÓLIZA. QUEDAN ADEMÁS ASEGURADOS, LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS QUE REALICEN TRABAJOS EN LA OBRA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE A LOS ASEGURADOS, Y SÓLO A ÉSTOS, FRENTE AL RECLAMO DEL TERCERO, AUNQUE MEDIE RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS
A) ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO DE ESTAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O POR LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.
B) QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PODRÍAN INCURRIR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA OBRA, TALES COMO, AQUÉL O AQUELLAS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN FIRMADO LOS PLANOS, EFECTUADO LOS ESTUDIOS DEL SUELO, REALIZADO LOS CÁLCULOS DE RESISTENCIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES. EN EL CASO QUE OCURRAN ALGUNOS DE LOS HECHOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA EL O LOS PROFESIONALES.
C) QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS. SE EXCEPTÚA DE ESTA EXCLUSIÓN EL INCISO G) DE LA CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO DE ESTAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS.
D) QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS SINIESTROS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS EN INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO Y A VEREDAS Y PAVIMENTOS; Y DE DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL O LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA DE LA PÓLIZA, LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE LA OBRA, Y LA EMPRESA VENDEDORA ACTUANTE.
B) LOS DIRECTIVOS Y LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR Y LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE QUE SE SIRVEN.
ASIMISMO, NO SE CONSIDERAN COSAS DE TERCEROS LOS BIENES BAJO EL CUIDADO O EN CUSTODIA DEL O DE LOS ASEGURADOS O DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES.
NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL INCISO A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, Y PARA EL CASO DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE EN CALIDAD DE TERCEROS EFECTÚEN EL ADQUIRENTE O CONSORCISTA POR LOS DAÑOS QUE AFECTEN A SUS BIENES PROPIOS.

CLÁUSULA 5 - CONDICIÓN DE COBERTURA
ES CONDICIÓN PARA ESTA COBERTURA QUE:
A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS;
B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO, NO SUPERE LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (1) Y QUE CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (2) DE ALTURA.
LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN VIGENTE DE LA LOCACIÓN INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES
ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:
A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

NORMAS DE LA JUR|SD|CC|ÓN DONDE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS OBJETO DEL PRESENTE SEGURO.
B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGAN|SMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EX|JAN LAS NORMAS V|GENTES.

CLÁUSULA 7 - |NSPECC|ONES Y MED|DAS DE SEGUR|DAD
EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER |NSPECC|ONAR LA OBRA -A SU CARGO- EN CUALQU|ER MOMENTO |ND|CANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MED|DAS DE SEGUR|DAD, BAJO PENA DE CADUC|DAD DE LOS DERECHOS A LA |NDEMN|ZAC|ÓN.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, PAN AMERICAN ENERGY SERÁ CONSIDERADO COMO ASEGURADO A TALES EFECTOS. NO OBSTANTE, DE NO PRODUCIRSE UN HECHO COMO EL DESCRIPTO MÁS ARRIBA, PAN AMERICAN ENERGY SERÁ CONSIDERADO SIEMPRE COMO UN TERCERO

ADVERTENCIA AL ASEGURADO

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: ES CONDICIÓN PARA ESTA COBERTURA QUE:
A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS;
B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO, NO SUPERE LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (1) Y QUE CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (2) DE ALTURA.
LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN VIGENTE DE LA LOCACIÓN INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS".

NOTA 1: LA COBERTURA NO PODRÁ SER INFERIOR A LOS 6 METROS.
NOTA 2: LA COBERTURA NO PODRÁ SER INFERIOR A LOS 4 METROS.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS ESPECIALES: ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:
A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCIÓN DONDE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS OBJETO DEL PRESENTE SEGURO.
B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES".

100 - RC CRUZADA

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A LOS ASEGURADOS POR CUANTO DEBA A OTRO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA EN RAZÓN DE UN RIESGO CUBIERTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA NO MODIFICA LOS LÍMITES DE COBERTURA PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS QUE MANTIENEN ÚNICOS EN INVARIABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS.

RC CRUZADA A FAVOR DE: DE PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCION Y/O REFACCIONES

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: FUNDACIONES MENORES PARA CAÑERÍAS

DOMICILIO DE LA OBRA: EMILIO MITRE 574 - B2804ABA - CAMPANA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUMA ASEGURADA: U$S 1000000

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLAUSULA 3 SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO -CONDICIONES GENERALES- EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ES ÚNICAMENTE HASTA LA SUMA ASEGURADA Y LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CADA SINIESTRO ES DEL 10% DE LA INDEMNIZACIÓN, CON UN MÍNIMO DEL 1% Y UN MÁXIMO DEL 3%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA.
AMPLIANDO A LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS , SE CUBRIRA:

1. RIESGO CUBIERTO: RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DE LAS EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION, REFACCION DE EDIFICIOS, UNICAMENTE CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR:

A) DERRUMBE DEL EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN.
B) CAÍDA DE OBJETOS.
C) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
D) CABLES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS.

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

E) CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES
F) ABERTURA DE ZANJAS.
G) PRUEBA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/P AGUA CALIENTE.
H) DAÑOS A LINDEROS: POR DERRUMBE PARCIAL O TOTAL DE EDIFICIOS LINDEROS, SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN DE EDIFICIOS.
NO OBSTANTE, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O LESIÓN ORIGINADO POR:
1 - VIBRACIONES Y/O TREPIDACIONES
2 - FILTRACIONES, HUMEDAD Y/O RAJADURAS.

- CLÁUSULA DE REDES DE SERVICIOS SUBTERRÁNEOS
SE TOMA NOTA Y SE ACUERDA QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE COBERTURA, LOS ASEGURADORES SOLAMENTE INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.
LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ (EN CUALQUIER CASO) SER RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUENCIAL.

2. ASEGURADOS:
SON ASEGURADOS, INDISTINTAMENTE, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y LA EMPRESA O EMPRESAS A CARGO DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL SEGURO, SIEMPRE QUE FIGUREN DESIGNADOS POR SUS NOMBRES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. QUEDAN ADEMÁS ASEGURADOS, LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS QUE REALICEN TRABAJOS EN LA OBRA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE A LOS ASEGURADOS, GARAJE Y SOLO A ESTOS, FRENTE AL RECLAMO DEL TERCERO, AUNQUE MEDIE RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL PUNTO 3 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

3: RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS
A) ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS CLAUSULAS 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O POR LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.
B) QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PODRÍAN INCURRIR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA OBRA, TALES COMO, AQUEL O AQUELLAS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN ARMADO PLANOS, EFECTUADO LOS ESTUDIOS DE SUELO, REALIZADO LOS CÁLCULOS DE RESISTENCIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES. EN EL CASO QUE OCURRAN ALGUNOS DE LOS HECHOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA EL O LOS PROFESIONALES.
C) QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA LE CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS
LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS, DEBEN D) QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS SINIESTROS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS QUE AFECTEN A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS A VEREDAS Y PAVIMENTOS; Y DE DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.

4: NO SE CONSIDERAN TERCEROS
ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LA CLAUSULA 4 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICA, NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL O LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS CONTRATISTA O SUBCONTRATISTAS DE LA OBRA, Y LA EMPRESA VENDEDORA ACTUANTE.
B) LOS DIRECTIVOS Y LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR Y LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE QUE SE SIRVEN. ASIMISMO, NO SE CONSIDERAN COSAS DE TERCEROS, LOS BIENES BAJO EL CUIDADO O EN CUSTODIA DEL O DE LOS ASEGURADOS O DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES.
NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL INCISO A) DE ESTE PUNTO, Y PARA EL CASO DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE EN CALIDAD DE TERCEROS EFECTÚEN EL ADQUIRENTE O CONSORCISTAS POR LOS DAÑOS QUE AFECTEN A SU BIENES PROPIOS.

5: CONDICIÓN DE COBERTURA
ES CONDICIÓN PARA ESTA COBERTURA QUE:
A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PREVIA INICIACIÔN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO SUPERE LOS 6 M DE ALTURA Y CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS 4 M DE ALTURA. LA OBRA ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS.

6: CARGAS ESPECIALES
ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CONSTITUYEN CARGAS ESPECIALES DEL O DE LOS ASEGURADOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD DA LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:
A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS MUNICIPALES.
B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES.

7: INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR LA OBRA EN CUALQUIER MOMENTO INDICANDO AL ASEGURADO

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN.

8: AUMENTO AUTOMÁTICO OBLIGATORIO DE LA SUMA ASEGURADA (OPCIONAL PARA REFACCIÓN DE EDIFICIOS)
LA SUMA ASEGURADA SERÁ AJUSTADA HASTA EL LÍMITE QUE SE CONVENGA EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA RESPECTIVA, EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE LA DEPRECIACIÓN MONETARIA ESPERADA DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE.

EXCLUSIONES:

A) RIESGOS NO CUBIERTOS
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO I, EXCLUSIONES, CONDICIONES GENERALES CLAUSULA 4 Y CLAUSLA 3 - RIESGOS EXCLUÍDOS - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICA - QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

1) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES
A) DAÑOS A CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE EMPLEO O DE APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO DONDE DICHO DAÑO SURJA DE LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO.
B) RECLAMOS QUE SURJAN DE CUALQUIER LEY DE BENEFICIOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DESEMPLEO O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY SIMILAR APLICANDO EN TERRITORIOS DONDE ESTE SEGURO ES VÁLIDO.
C) ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTES.

2) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVILES PROPIOS
ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS.

3) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PERDIDAS FINANCIERAS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O ERRORES U OMISIONES, O PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIO.

4) EXCLUSION DE ERRORES Y OMISIONES DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO SE APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A LOS BIENES QUE SURJAN DE ERRORES Y/U OMISIONES Y/U ACTOS NEGLIGENTES POR PARTE DE DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO EN SU CAPACIDAD COMO TALES.
ASIMISMO, ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO EMERGENTE DE HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES A DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO Y/O SUS CÓNYUGES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA POR QUIEN DICHOS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES.
SE ENTIENDE POR HECHOS PRIVADOS AQUELLOS QUE NO SE VINCULAN CON ACTIVIDADES PROFESIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O LABORALES DE NINGÚN TIPO.

5) EXCLUSION DE ASBESTOS
ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO, POR DAÑO A PERSONAS, COSAS O AL MEDIO AMBIENTE, QUE SURJAN DE O RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O CON MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE NINGÚN TIPO CON RESPECTO A NINGUNA DE DICHAS PÉRDIDAS, DEMANDAS, RECLAMOS O JUICIOS.
ESTA CLÁUSULA SE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS BAJO ESTA PÓLIZA.
QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.

6) PCB´S Y CAMPOS ELECTROMAGNETICOS
QUEDA EXCLUÍDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE P.C.B´S (BIFENIL POLICLORINADO) Y CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

7) EXCLUSION DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
QUEDA EXCLUÍDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE: POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, YA SEA SÚBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL, CONTINUA Y PROGRESIVA, QUE CAUSE LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A BIENES O AL MEDIO AMBIENTE. SE ENTIENDE POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, DISPERSIÓN, O DEPÓSITO, DESCARGA, LIBERACIÓN O ESCAPE DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS (HUMO, VAPORES, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, ASBESTO, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES) QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE ADMITIDOS.
ESTA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO O JUICIO QUE PERSIGA IMPONER DICHOS COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA REPARACIÓN.
SE EXCLUYEN EN TODOS LOS CASOS LAS MULTAS, PENALIDADES, Y DAÑOS PUNITORIOS O EJEMPLARIZADORES.

8) BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.

9) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
10) RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

11) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
12) DAÑOS A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO
13) RESPONSABILIDAD PENAL
14) DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O BAJO LA DIRECCIÓN DEL MISMO
15) MULTAS Y/O PENALIDADES
16) RESPONSABILIDAD FUERA DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA
17) RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDAMENTADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE USA/CANADA/PUERTO RICO/JAPÓN, CUBA, IRAQ, IRAN, LIBERIA, NORTH KOREA, MYANMAR (BURNA), SUDAN, SYRIA Y ZIMBABWWE. INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HALLAN PRODUCIDO LOS HECHOS QUE GENERAN TALES RECLAMOS.
18) PRACTICA MEDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
19) DAÑO MORAL PURO
20) USO, TENENCIA, MANTENIMIENTO DE ANTENAS
21) ROTURA DE CAÑERÍAS
22) USO DE GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES
23) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO CUANDO ESTA ÚLTIMA FORME PARTE DE AQUELLAS.
24) REACCIÓN Y/O RADIACIÓN NUCLEAR Y/O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA Y/O TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
25) TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y TORNADO, GRANIZO, INUNDACIÓN ALUD Y/O ALUVIÓN.
26) TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA
27) FALTA, FALLA Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS
28) OPERACIONES COMPLETADAS
29) DAÑOS A LAS OBRAS MISMAS Y A LAS HERRAMIENTAS QUE EN ELLAS SE UTILIZAN
30) DAÑOS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
31) USO DE EXPLOSIVOS
32) HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES CAUSADAS POR LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
33) DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN
34) DEMOLICIONES
35) TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE IMPLIQUE CORTE DE CALLES, AVENIDAS, AUTOPISTAS, ETC.
36) ROBO, HURTO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y DIFERENCIA DE INVENTARIO.
37) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
38) RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO.
39) DAÑOS O PERDIDAS POR COMPACTACION INSUFICIENTE DEL TERRENO.
40) PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
41) MULTAS Y PENALIDADES
42) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
43) USO DE EXPLOSIVOS
44) DAÑOS A LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA OBRA.
45) SINIESTROS A CAUSA DE DAÑOS PREEXISTENTES.
46) PÉRDIDAS DIRECTAS O INDIRECTAS POR INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS.
47) PÉRDIDAS DIRECTAS O INDIRECTAS POR INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS DE GAS, ELECTRICIDAD, AGUA Y CUALESQUIERA OTRO, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS DE LA POLIZA.
48) PRUEBAS EN PARTES.
49) ERROR DE DISEÑO.
50) DERRUMBE COMO CONSECUENCIA DE ERROR DE DISEÑO
51) PÉRDIDA DE BENEFICIOS (ALOP)
52) DEMORA O CANCELACION DE LA OBRA.
53) EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS
54) TERRORISMO

B) CLAUSULAS DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE COBERTURA
LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

RIESGO CUBIERTO
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL CC-CI 1.1 CONDICIONES ESPECIFICAS CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO, A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS", SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
C) LOS HEREDEROS FORZOSOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, D) CUALQUIER OTRO TERCERO TITULAR DE CUALQUIER DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO SIMPLE Y/O DIFUSO, YA SEA DIRECTO Y/O INDIRECTO, AFECTADO EN CUALQUIER MEDIDA EN RAZÓN DE LA MUERTE DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y E) LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.
EN LOS CASOS C), D) Y E) SIEMPRE QUE EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD Y/O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN TEMPORAL
EL PRESENTE SEGURO AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS SOLO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO Y SIEMPRE QUE EL RECLAMO DEL TERCERO DAMNIFICADO SE PRODUZCA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

CLAUSULA DE UNICIDAD DE SINIESTROS
SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINADOS EN UNA MISMA CAUSA, TOMÁNDOSE COMO FECHA ÚNICA DE OCURRENCIA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR CAUSANTE DE LOS DAÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE CADA DAÑO PARTICULAR.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CONSECUENCIALES

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS POR DAÑOS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LAS MUERTES Y/O LESIONES Y DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN FORMA INDIRECTA.
SI A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIONES, CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CALLES, RUTAS, ACERAS, CAMINOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, TUBERÍAS DE GAS, CAÑERÍAS DE AGUA, CLOACAS Y/U OTRO SERVICIO PÚBLICO SE PRODUJESEN MUERTE Y/O LESIONES A PERSONAS Y/O SE OCASIONASEN DAÑOS A EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INUNDACIONES Y/O EXPLOSIONES EN VIVIENDAS Y/O COMERCIOS CERCANOS Y DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
(ANEXO III DE LA RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

LA MONEDA DE LA PÓLIZA, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN EXPRESADAS LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, ES LA MONEDA EXTRANJERA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS VALORES DE LA PÓLIZA SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARÍA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

100 - ASEGURADO ADICIONAL

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE CONSIDERA ASEGURADO ADICIONAL A PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA , PERO SIEMPRE Y SOLAMENTE CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DECLARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

100 - CLAUSULA DE NOTIFICACIÓN

LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A DE PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA. (CA-CO 17.1) PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA RESCISIÓN.
LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA A DE PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA. (CA-CO 17.1) PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O ANULACIÓN POR MORA O FALTA DE PAGO DEL PREMIO.

100 - CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A TODOS LOS EFECTOS EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZAS, LOS ASEGURADOS POR LA MISMA DEBEN ENTENDERSE COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: "LOS ASEGURADORES RENUNCIAN POR LA PRESENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, O CESIONARIOS, RELACIONADOS CON O PARA QUIENES PUEDA ESTAR REALIZANDO TRABAJOS EL ASEGURADO, O QUE TRABAJEN PARA O CON EL MISMO". (CA-CO 13.1) .
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA, "LOS ASEGURADORES RENUNCIAN POR LA PRESENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, O CESIONARIOS, RELACIONADOS CON O PARA QUIENES PUEDA ESTAR REALIZANDO TRABAJOS EL ASEGURADO, O QUE TRABAJEN PARA O CON EL MISMO". (CA-CO 13.1), SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE.-
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A "LOS ASEGURADORES RENUNCIAN POR LA PRESENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, O CESIONARIOS, RELACIONADOS CON O PARA QUIENES PUEDA ESTAR REALIZANDO TRABAJOS EL ASEGURADO, O QUE TRABAJEN PARA O CON EL MISMO". (CA-CO 13.1), POR CUALQUIER SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.

2001 - CL. 2001 CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

RESOLUCIÓN 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

ARTÍCULO 1 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
E) CUANDO LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 2 - LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS LEY N° 22.400 DEBERÁN INGRESAR EL PRODUCIDO DE LA COBRANZA DE PREMIOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

CA-CC 1.1 - CA-CC 1.1 - CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HALLA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HALLA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DE PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LA DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4. LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

ARTÍCULO 5. APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ÉSTE CONTRATO.

IMPUESTO OSSEG

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE FACTURACIÓN INCLUYE UNA CONTRIBUCIÓN DEL 0,50% SOBRE PRIMAS DE SEGURO A CARGO DEL TOMADOR, ART. 17 INC. I) LEY 19.518, VIGENTE POR RESOLUCIÓN RECAÍDA CON FECHA 1/03/2007 EN AUTOS CARATULADOS "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ EN - PEN - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ MEDIDA CAUTELAR". EXPTE. 24.099/05. JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

SEGURIDAD SOCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 2.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO
COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LA RESOLUCIÓN NRO. 28/2018 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. , DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A) CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES O SUMAS ASEGURADAS RELATIVAS A SINIESTROS CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VÍTALES Y MÓVILES, EN ÚNICA VEZ O ACUMULADOS EN LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES, Y QUIEN PERCIBA EL BENEFICIO SEA UNA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO (EXCEPTO PARA PAGOS DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL), LA COMPAÑÍA DEBERÁN REQUERIR:

1. VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.
2. CALIDAD BAJO LA CUAL COBRA LA INDEMNIZACIÓN. A TALES EFECTOS DEBERÁ PREVERSE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN BÁSICA:
(I) TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO;
(II) BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO LEGAL;
(III) CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA; Y
(IV) OTROS CONCEPTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.
3. CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA SE DEBERÁ RECABAR: NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, JUZGADO EN EL QUE TRAMITA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y, DE HABERSE EFECTUADO, DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA JUDICIALMENTE.

B) CUANDO SE NOTIFIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA PÓLIZA DEBERÁN REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE ELABORAR UN REGISTRO DONDE SE DEJEN ASENTADAS TODAS LAS CESIONES DE DERECHOS, IDENTIFICANDO A LOS INTERVINIENTES Y EL MONTO DE LAS OPERACIONES:
1. IDENTIFICAR AL CESIONARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA RES. N° 28/2018, SEGÚN CORRESPONDA.
2. CAUSA QUE ORIGINA LA CESIÓN DE DERECHOS.
3. VÍNCULO QUE UNE AL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO CON EL CESIONARIO.

C) CUANDO SE NOTIFIQUE UN CAMBIO EN LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, SE DEBERÁ CORROBORAR EL VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota: **1**
Emitida el
29/04/2024

MIX GROUP S R L .

Vigencia: del **30/04/2024** **Vencimiento cuota:** **10/05/2024**
al **30/06/2024** **Próximo vencimiento:**

Póliza(s):
06000000096978 00000

Fecha de Pago: / / **Cheque Número[2]:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: **06000000096978**
Código de pago Red Link: **000790493**

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]:
U$S 414,81

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

ASEGURADO

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota: **1**
Emitida el
29/04/2024

MIX GROUP S R L .

Vigencia: del **30/04/2024** **Vencimiento cuota:** **10/05/2024**
al **30/06/2024** **Próximo vencimiento:**

Póliza(s):
06000000096978 00000

Fecha de Pago: / / **Cheque Número[2]:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: **06000000096978**
Código de pago Red Link: **000790493**

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]:
U$S 414,81

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

COMPAÑIA

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota:
Emitida el
29/04/2024

MIX GROUP S R L .

Vigencia: del **30/04/2024** **Vencimiento cuota:**
al **30/06/2024** **Próximo vencimiento:**

Póliza(s):
06000000096978 00000

Fecha de Pago: / / **Cheque Número[2]:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: **06000000096978**
Código de pago Red Link: **000790493**

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]:

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

ASEGURADO

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota:
Emitida el
29/04/2024

MIX GROUP S R L .

Vigencia: del **30/04/2024** **Vencimiento cuota:**
al **30/06/2024** **Próximo vencimiento:**

Póliza(s):
06000000096978 00000

Fecha de Pago: / / **Cheque Número[2]:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: **06000000096978**
Código de pago Red Link: **000790493**

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]:

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

COMPAÑIA

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota:
Emitida el
29/04/2024

MIX GROUP S R L .

Vigencia: del **30/04/2024** **Vencimiento cuota:**
al **30/06/2024** **Próximo vencimiento:**

Póliza(s):
06000000096978 00000

Fecha de Pago: / / **Cheque Número[2]:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: **06000000096978**
Código de pago Red Link: **000790493**

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]:

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

ASEGURADO

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota:
Emitida el
29/04/2024

MIX GROUP S R L .

Vigencia: del **30/04/2024** **Vencimiento cuota:**
al **30/06/2024** **Próximo vencimiento:**

Póliza(s):
06000000096978 00000

Fecha de Pago: / / **Cheque Número[2]:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: **06000000096978**
Código de pago Red Link: **000790493**

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]:

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

COMPAÑIA

CUIP: 07201080990000000000000000000096978000000000009930707827781 5-20000001635200000016350300 16

R. Civil COPIA PRODUCTOR

INTĒGRITY SEGUROS

C.U.I.T. N° 30-70496198-3
Imp. Internos a los Seguros
I.V.A. Responsable Inscripto
Ing. Brutos: CONV. MULT. N° 901-039695-9

010161416020900
Póliza impresa en fecha: 29/04/2024

Intégrity Seguros Argentina S.A. en adelante ("El Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, las que han sido convenidas de buena fe y de conformidad con la solicitud de seguros presentada por:

Asegurado: MIX GROUP S R L .

Domicilio: MIGUEL CARCANO B.LOS PLATANO - N° 1195 - Piso - Dto
C.P.: 5000 **Localidad:** CORDOBA
Provincia: Cordoba
Cond. de IVA: IVA Responsable Inscripto
CUIT / Doc. N°: 30707827781

En adelante ("El Asegurado") el que se declara parte integrante de este contrato, asegura contra los riesgos y/o bienes que se detallan a continuación

Asegurado N°:	WAU264960
Sección:	06 R. Civil
Póliza:	000000096978
Endoso:	00000
Operación:	REN 000000096503
Fecha de Emisión:	29/04/2024
Vigencia Desde:	30/04/2024
Vigencia Hasta:	30/06/2024
Moneda:	DOLAR
Casillero N°:	1031 - 01

Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
Construccion	1.000.000				

Uso: Construcción **Tipo:** Viviendas Familiares PB + 2 Pisos **SUMA ASEGURADA TOTAL:** 1.000.000
Actividad: Construcción **Ubic. Riesgo:** EMILIO MITRE 574 - CAMPANA Buenos Aires

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales y Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Anexos: I
Cláusulas: CG-RC 01,CC-CI 1.1,100,Anexo 1303,2001,CA-CC 1.1

PLAN DE PAGO:

FORMA DE PAGO: CUPONES

Vencimiento	Importe	Vencimiento	Importe
10/05/2024	414,81		

PRIMA	333,79
Rec. Financiero	1,67
I.V.A.	70,45
Base Imp. IVA	335,46
SUB-TOTAL	405,91
Perc. IIBB (Cordoba)	,00
Otros impuestos	8,90
PREMIO	414,81
TOTAL A PAGAR	414,81

Productor / Organizador

Mat.(1635) 4260242 LET OP SOC DE PROD ASES DE SEGUROS SRL, ...
Mat.(1635) 4260242 LET OP SOC DE PROD ASES DE SEGUROS SRL, ...

Comisión Prod.: 50,07

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Resolucion/Proveido: 27568

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO. POR RECLAMOS, QUE NO HAYAN SIDO SOLUCIONADOS PREVIAMENTE POR LAS VÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD, PODRÁN COMUNICARSE CON ESTE SERVICIO AL TELÉFONO 0810-333-3455. LOS DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR. EN CASO DE QUE EXISTIERA UN RECLAMO ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y QUE EL MISMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400 O POR CORREO ELECTRÓNICO A CONSULTAS@SSN.GOB.AR.

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: 894
Para el pago de esta factura el importe en dólares será convertido según el tipo de cambio cotización billete vendedor fijado por el Banco Nación al día hábil anterior al pago de la obligación.

David Rey Goitia (Apoderado)

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Intégrity Seguros Argentina S.A.
Av. Paseo Colón 357 - C1063ACD-Capital Federal
Tel: (54-11) 4104-0000 - www.integrityseguros.com.ar

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

I - ANEXO I - EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

A) ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO DE ESTAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O POR LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.
B) QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PODRÍAN INCURRIR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA OBRA, TALES COMO, AQUÉL O AQUELLAS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN FIRMADO LOS PLANOS, EFECTUADO LOS ESTUDIOS DEL SUELO, REALIZADO LOS CÁLCULOS DE RESISTENCIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES. EN EL CASO QUE OCURRAN ALGUNOS DE LOS HECHOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA EL O LOS PROFESIONALES.
C) QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS. SE EXCEPTÚA DE ESTA EXCLUSIÓN EL INCISO G) DE LA CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO DE ESTAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS.
D) QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS SINIESTROS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS EN INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO Y A VEREDAS Y PAVIMENTOS; Y DE DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.

CG-RC 01 - CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:
CLÁUSULAS ADICIONALES
CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LA VIOLACIÓN DEL DEBER DE NO DAÑAR A OTRO (ARTÍCULO 1716 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
C) LAS PERSONAS QUE POSEAN "TRATO FAMILIAR OSTENSIBLE" CON EL ASEGURADO (EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1741 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR.
EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO.
ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART. 24).

RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART. 5 Y CORRELATIVOS.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO), CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ARTS. 82 Y 83.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115). NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO, EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART. 116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS. 110 Y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

CC-CI 1.1 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, I

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO
DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL LUGAR ALLÍ INDICADO, ÚNICAMENTE CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR:
A) DERRUMBE DEL EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN O EN REFACCIÓN
B) CAÍDA DE OBJETOS
C) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
D) CABLES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS
E) CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES, SALVO LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS
F) ABERTURA DE ZANJAS
G) PRUEBA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE

CLÁUSULA 2 - ASEGURADOS
SON ASEGURADOS, INDISTINTAMENTE, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, Y LA EMPRESA O EMPRESAS A CARGO DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL SEGURO, SIEMPRE QUE FIGUREN DESIGNADOS POR SUS NOMBRES EN EL FRENTE DE PÓLIZA. QUEDAN ADEMÁS ASEGURADOS, LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS QUE REALICEN TRABAJOS EN LA OBRA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE A LOS ASEGURADOS, Y SÓLO A ÉSTOS, FRENTE AL RECLAMO DEL TERCERO, AUNQUE MEDIE RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS
A) ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO DE ESTAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O POR LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.
B) QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PODRÍAN INCURRIR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA OBRA, TALES COMO, AQUÉL O AQUELLAS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN FIRMADO LOS PLANOS, EFECTUADO LOS ESTUDIOS DEL SUELO, REALIZADO LOS CÁLCULOS DE RESISTENCIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES. EN EL CASO QUE OCURRAN ALGUNOS DE LOS HECHOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA EL O LOS PROFESIONALES.
C) QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS. SE EXCEPTÚA DE ESTA EXCLUSIÓN EL INCISO G) DE LA CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO DE ESTAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS.
D) QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS SINIESTROS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS EN INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO Y A VEREDAS Y PAVIMENTOS; Y DE DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL O LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA DE LA PÓLIZA, LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE LA OBRA, Y LA EMPRESA VENDEDORA ACTUANTE.
B) LOS DIRECTIVOS Y LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR Y LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE QUE SE SIRVEN.
ASIMISMO, NO SE CONSIDERAN COSAS DE TERCEROS LOS BIENES BAJO EL CUIDADO O EN CUSTODIA DEL O DE LOS ASEGURADOS O DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES.
NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL INCISO A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, Y PARA EL CASO DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE EN CALIDAD DE TERCEROS EFECTÚEN EL ADQUIRENTE O CONSORCISTA POR LOS DAÑOS QUE AFECTEN A SUS BIENES PROPIOS.

CLÁUSULA 5 - CONDICIÓN DE COBERTURA
ES CONDICIÓN PARA ESTA COBERTURA QUE:
A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS;
B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO, NO SUPERE LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (1) Y QUE CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (2) DE ALTURA.
LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN VIGENTE DE LA LOCACIÓN INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES
ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:
A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

NORMAS DE LA JUR|SD|CC|ÓN DONDE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS OBJETO DEL PRESENTE SEGURO.
B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGAN|SMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EX|JAN LAS NORMAS V|GENTES.

CLÁUSULA 7 - |NSPECC|ONES Y MED|DAS DE SEGUR|DAD
EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER |NSPECC|ONAR LA OBRA -A SU CARGO- EN CUALQU|ER MOMENTO |ND|CANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MED|DAS DE SEGUR|DAD, BAJO PENA DE CADUC|DAD DE LOS DERECHOS A LA |NDEMN|ZAC|ÓN.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, PAN AMERICAN ENERGY SERÁ CONSIDERADO COMO ASEGURADO A TALES EFECTOS. NO OBSTANTE, DE NO PRODUCIRSE UN HECHO COMO EL DESCRIPTO MÁS ARRIBA, PAN AMERICAN ENERGY SERÁ CONSIDERADO SIEMPRE COMO UN TERCERO

ADVERTENCIA AL ASEGURADO

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: ES CONDICIÓN PARA ESTA COBERTURA QUE:
A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS;
B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO, NO SUPERE LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (1) Y QUE CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (2) DE ALTURA.
LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN VIGENTE DE LA LOCACIÓN INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS".

NOTA 1: LA COBERTURA NO PODRÁ SER INFERIOR A LOS 6 METROS.
NOTA 2: LA COBERTURA NO PODRÁ SER INFERIOR A LOS 4 METROS.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS ESPECIALES: ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:
A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCIÓN DONDE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS OBJETO DEL PRESENTE SEGURO.
B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES".

100 - RC CRUZADA

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A LOS ASEGURADOS POR CUANTO DEBA A OTRO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA EN RAZÓN DE UN RIESGO CUBIERTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA NO MODIFICA LOS LÍMITES DE COBERTURA PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS QUE MANTIENEN ÚNICOS EN INVARIABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS.

RC CRUZADA A FAVOR DE: DE PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCION Y/O REFACCIONES

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: FUNDACIONES MENORES PARA CAÑERÍAS

DOMICILIO DE LA OBRA: EMILIO MITRE 574 - B2804ABA - CAMPANA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUMA ASEGURADA: U$S 1000000

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLAUSULA 3 SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO -CONDICIONES GENERALES- EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ES ÚNICAMENTE HASTA LA SUMA ASEGURADA Y LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CADA SINIESTRO ES DEL 10% DE LA INDEMNIZACIÓN, CON UN MÍNIMO DEL 1% Y UN MÁXIMO DEL 3%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA.
AMPLIANDO A LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS , SE CUBRIRA:

1. RIESGO CUBIERTO: RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DE LAS EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION, REFACCION DE EDIFICIOS, UNICAMENTE CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR:

A) DERRUMBE DEL EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN.
B) CAÍDA DE OBJETOS.
C) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
D) CABLES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS.

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

E) CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES
F) ABERTURA DE ZANJAS.
G) PRUEBA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/P AGUA CALIENTE.
H) DAÑOS A LINDEROS: POR DERRUMBE PARCIAL O TOTAL DE EDIFICIOS LINDEROS, SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN DE EDIFICIOS.
NO OBSTANTE, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O LESIÓN ORIGINADO POR:
1 - VIBRACIONES Y/O TREPIDACIONES
2 - FILTRACIONES, HUMEDAD Y/O RAJADURAS.

- CLÁUSULA DE REDES DE SERVICIOS SUBTERRÁNEOS
SE TOMA NOTA Y SE ACUERDA QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE COBERTURA, LOS ASEGURADORES SOLAMENTE INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO RESPECTO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.
LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ (EN CUALQUIER CASO) SER RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Ú OTROS SERVICIOS SEGÚN SEA VALUADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES Y/O POR LAS CUALES PUEDA SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO CONSECUENCIAL.

2. ASEGURADOS:
SON ASEGURADOS, INDISTINTAMENTE, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y LA EMPRESA O EMPRESAS A CARGO DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL SEGURO, SIEMPRE QUE FIGUREN DESIGNADOS POR SUS NOMBRES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. QUEDAN ADEMÁS ASEGURADOS, LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS QUE REALICEN TRABAJOS EN LA OBRA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE A LOS ASEGURADOS, GARAJE Y SOLO A ESTOS, FRENTE AL RECLAMO DEL TERCERO, AUNQUE MEDIE RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL PUNTO 3 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

3: RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS
A) ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS CLAUSULAS 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O POR LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.
B) QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PODRÍAN INCURRIR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES EN LA OBRA, TALES COMO, AQUEL O AQUELLAS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN ARMADO PLANOS, EFECTUADO LOS ESTUDIOS DE SUELO, REALIZADO LOS CÁLCULOS DE RESISTENCIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES. EN EL CASO QUE OCURRAN ALGUNOS DE LOS HECHOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA EL O LOS PROFESIONALES.
C) QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA LE CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS
LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS, DEBEN D) QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS SINIESTROS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS QUE AFECTEN A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS A VEREDAS Y PAVIMENTOS; Y DE DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.

4: NO SE CONSIDERAN TERCEROS
ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LA CLAUSULA 4 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICA, NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL O LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS CONTRATISTA O SUBCONTRATISTAS DE LA OBRA, Y LA EMPRESA VENDEDORA ACTUANTE.
B) LOS DIRECTIVOS Y LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR Y LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE QUE SE SIRVEN. ASIMISMO, NO SE CONSIDERAN COSAS DE TERCEROS, LOS BIENES BAJO EL CUIDADO O EN CUSTODIA DEL O DE LOS ASEGURADOS O DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES.
NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL INCISO A) DE ESTE PUNTO, Y PARA EL CASO DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE EN CALIDAD DE TERCEROS EFECTÚEN EL ADQUIRENTE O CONSORCISTAS POR LOS DAÑOS QUE AFECTEN A SU BIENES PROPIOS.

5: CONDICIÓN DE COBERTURA
ES CONDICIÓN PARA ESTA COBERTURA QUE:
A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PREVIA INICIACIÔN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO SUPERE LOS 6 M DE ALTURA Y CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS 4 M DE ALTURA. LA OBRA ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS.

6: CARGAS ESPECIALES
ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CONSTITUYEN CARGAS ESPECIALES DEL O DE LOS ASEGURADOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD DA LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:
A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS MUNICIPALES.
B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES.

7: INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR LA OBRA EN CUALQUIER MOMENTO INDICANDO AL ASEGURADO

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN.

8: AUMENTO AUTOMÁTICO OBLIGATORIO DE LA SUMA ASEGURADA (OPCIONAL PARA REFACCIÓN DE EDIFICIOS)
LA SUMA ASEGURADA SERÁ AJUSTADA HASTA EL LÍMITE QUE SE CONVENGA EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA RESPECTIVA, EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE LA DEPRECIACIÓN MONETARIA ESPERADA DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE.

EXCLUSIONES:

A) RIESGOS NO CUBIERTOS
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO I, EXCLUSIONES, CONDICIONES GENERALES CLAUSULA 4 Y CLAUSLA 3 - RIESGOS EXCLUÍDOS - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICA - QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

1) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES
A) DAÑOS A CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE EMPLEO O DE APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO DONDE DICHO DAÑO SURJA DE LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO.
B) RECLAMOS QUE SURJAN DE CUALQUIER LEY DE BENEFICIOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DESEMPLEO O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY SIMILAR APLICANDO EN TERRITORIOS DONDE ESTE SEGURO ES VÁLIDO.
C) ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTES.

2) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVILES PROPIOS
ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS.

3) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PERDIDAS FINANCIERAS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O ERRORES U OMISIONES, O PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIO.

4) EXCLUSION DE ERRORES Y OMISIONES DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO SE APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A LOS BIENES QUE SURJAN DE ERRORES Y/U OMISIONES Y/U ACTOS NEGLIGENTES POR PARTE DE DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO EN SU CAPACIDAD COMO TALES.
ASIMISMO, ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO EMERGENTE DE HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES A DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO Y/O SUS CÓNYUGES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA POR QUIEN DICHOS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES.
SE ENTIENDE POR HECHOS PRIVADOS AQUELLOS QUE NO SE VINCULAN CON ACTIVIDADES PROFESIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O LABORALES DE NINGÚN TIPO.

5) EXCLUSION DE ASBESTOS
ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO, POR DAÑO A PERSONAS, COSAS O AL MEDIO AMBIENTE, QUE SURJAN DE O RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O CON MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE NINGÚN TIPO CON RESPECTO A NINGUNA DE DICHAS PÉRDIDAS, DEMANDAS, RECLAMOS O JUICIOS.
ESTA CLÁUSULA SE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS BAJO ESTA PÓLIZA.
QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.

6) PCB´S Y CAMPOS ELECTROMAGNETICOS
QUEDA EXCLUÍDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE P.C.B´S (BIFENIL POLICLORINADO) Y CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

7) EXCLUSION DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
QUEDA EXCLUÍDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE: POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, YA SEA SÚBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL, CONTINUA Y PROGRESIVA, QUE CAUSE LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A BIENES O AL MEDIO AMBIENTE. SE ENTIENDE POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, DISPERSIÓN, O DEPÓSITO, DESCARGA, LIBERACIÓN O ESCAPE DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS (HUMO, VAPORES, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, ASBESTO, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES) QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE ADMITIDOS.
ESTA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO O JUICIO QUE PERSIGA IMPONER DICHOS COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA REPARACIÓN.
SE EXCLUYEN EN TODOS LOS CASOS LAS MULTAS, PENALIDADES, Y DAÑOS PUNITORIOS O EJEMPLARIZADORES.

8) BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.

9) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
10) RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

11) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
12) DAÑOS A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO
13) RESPONSABILIDAD PENAL
14) DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O BAJO LA DIRECCIÓN DEL MISMO
15) MULTAS Y/O PENALIDADES
16) RESPONSABILIDAD FUERA DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA
17) RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDAMENTADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE USA/CANADA/PUERTO RICO/JAPÓN, CUBA, IRAQ, IRAN, LIBERIA, NORTH KOREA, MYANMAR (BURNA), SUDAN, SYRIA Y ZIMBABWWE. INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HALLAN PRODUCIDO LOS HECHOS QUE GENERAN TALES RECLAMOS.
18) PRACTICA MEDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
19) DAÑO MORAL PURO
20) USO, TENENCIA, MANTENIMIENTO DE ANTENAS
21) ROTURA DE CAÑERÍAS
22) USO DE GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES
23) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO CUANDO ESTA ÚLTIMA FORME PARTE DE AQUELLAS.
24) REACCIÓN Y/O RADIACIÓN NUCLEAR Y/O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA Y/O TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
25) TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y TORNADO, GRANIZO, INUNDACIÓN ALUD Y/O ALUVIÓN.
26) TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA
27) FALTA, FALLA Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS
28) OPERACIONES COMPLETADAS
29) DAÑOS A LAS OBRAS MISMAS Y A LAS HERRAMIENTAS QUE EN ELLAS SE UTILIZAN
30) DAÑOS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
31) USO DE EXPLOSIVOS
32) HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES CAUSADAS POR LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
33) DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN
34) DEMOLICIONES
35) TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE IMPLIQUE CORTE DE CALLES, AVENIDAS, AUTOPISTAS, ETC.
36) ROBO, HURTO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y DIFERENCIA DE INVENTARIO.
37) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
38) RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO.
39) DAÑOS O PERDIDAS POR COMPACTACION INSUFICIENTE DEL TERRENO.
40) PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
41) MULTAS Y PENALIDADES
42) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES
43) USO DE EXPLOSIVOS
44) DAÑOS A LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA OBRA.
45) SINIESTROS A CAUSA DE DAÑOS PREEXISTENTES.
46) PÉRDIDAS DIRECTAS O INDIRECTAS POR INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS.
47) PÉRDIDAS DIRECTAS O INDIRECTAS POR INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS DE GAS, ELECTRICIDAD, AGUA Y CUALESQUIERA OTRO, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS DE LA POLIZA.
48) PRUEBAS EN PARTES.
49) ERROR DE DISEÑO.
50) DERRUMBE COMO CONSECUENCIA DE ERROR DE DISEÑO
51) PÉRDIDA DE BENEFICIOS (ALOP)
52) DEMORA O CANCELACION DE LA OBRA.
53) EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS
54) TERRORISMO

B) CLAUSULAS DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE COBERTURA
LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

RIESGO CUBIERTO
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL CC-CI 1.1 CONDICIONES ESPECIFICAS CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO, A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS", SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
C) LOS HEREDEROS FORZOSOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, D) CUALQUIER OTRO TERCERO TITULAR DE CUALQUIER DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO SIMPLE Y/O DIFUSO, YA SEA DIRECTO Y/O INDIRECTO, AFECTADO EN CUALQUIER MEDIDA EN RAZÓN DE LA MUERTE DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y E) LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.
EN LOS CASOS C), D) Y E) SIEMPRE QUE EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD Y/O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN TEMPORAL
EL PRESENTE SEGURO AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS SOLO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO Y SIEMPRE QUE EL RECLAMO DEL TERCERO DAMNIFICADO SE PRODUZCA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

CLAUSULA DE UNICIDAD DE SINIESTROS
SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINADOS EN UNA MISMA CAUSA, TOMÁNDOSE COMO FECHA ÚNICA DE OCURRENCIA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR CAUSANTE DE LOS DAÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE CADA DAÑO PARTICULAR.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CONSECUENCIALES

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS POR DAÑOS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LAS MUERTES Y/O LESIONES Y DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN FORMA INDIRECTA.
SI A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIONES, CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CALLES, RUTAS, ACERAS, CAMINOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, TUBERÍAS DE GAS, CAÑERÍAS DE AGUA, CLOACAS Y/U OTRO SERVICIO PÚBLICO SE PRODUJESEN MUERTE Y/O LESIONES A PERSONAS Y/O SE OCASIONASEN DAÑOS A EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INUNDACIONES Y/O EXPLOSIONES EN VIVIENDAS Y/O COMERCIOS CERCANOS Y DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
(ANEXO III DE LA RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

LA MONEDA DE LA PÓLIZA, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN EXPRESADAS LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, ES LA MONEDA EXTRANJERA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS VALORES DE LA PÓLIZA SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARÍA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

100 - ASEGURADO ADICIONAL

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE CONSIDERA ASEGURADO ADICIONAL A PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA , PERO SIEMPRE Y SOLAMENTE CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DECLARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

100 - CLAUSULA DE NOTIFICACIÓN

LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A DE PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA. (CA-CO 17.1) PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA RESCISIÓN.
LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA A DE PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA. (CA-CO 17.1) PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O ANULACIÓN POR MORA O FALTA DE PAGO DEL PREMIO.

100 - CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A TODOS LOS EFECTOS EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZAS, LOS ASEGURADOS POR LA MISMA DEBEN ENTENDERSE COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: "LOS ASEGURADORES RENUNCIAN POR LA PRESENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, O CESIONARIOS, RELACIONADOS CON O PARA QUIENES PUEDA ESTAR REALIZANDO TRABAJOS EL ASEGURADO, O QUE TRABAJEN PARA O CON EL MISMO". (CA-CO 13.1) .
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA, "LOS ASEGURADORES RENUNCIAN POR LA PRESENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, O CESIONARIOS, RELACIONADOS CON O PARA QUIENES PUEDA ESTAR REALIZANDO TRABAJOS EL ASEGURADO, O QUE TRABAJEN PARA O CON EL MISMO". (CA-CO 13.1), SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE.-
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A "LOS ASEGURADORES RENUNCIAN POR LA PRESENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, O CESIONARIOS, RELACIONADOS CON O PARA QUIENES PUEDA ESTAR REALIZANDO TRABAJOS EL ASEGURADO, O QUE TRABAJEN PARA O CON EL MISMO". (CA-CO 13.1), POR CUALQUIER SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.

2001 - CL. 2001 CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

RESOLUCIÓN 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

ARTÍCULO 1 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
E) CUANDO LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 2 - LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS LEY N° 22.400 DEBERÁN INGRESAR EL PRODUCIDO DE LA COBRANZA DE PREMIOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

CA-CC 1.1 - CA-CC 1.1 - CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HALLA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HALLA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DE PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LA DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4. LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

ARTÍCULO 5. APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ÉSTE CONTRATO.

IMPUESTO OSSEG

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE FACTURACIÓN INCLUYE UNA CONTRIBUCIÓN DEL 0,50% SOBRE PRIMAS DE SEGURO A CARGO DEL TOMADOR, ART. 17 INC. I) LEY 19.518, VIGENTE POR RESOLUCIÓN RECAÍDA CON FECHA 1/03/2007 EN AUTOS CARATULADOS "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ EN - PEN - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ MEDIDA CAUTELAR". EXPTE. 24.099/05. JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000096978	00000

SEGURIDAD SOCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 2.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO
COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LA RESOLUCIÓN NRO. 28/2018 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. , DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A) CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES O SUMAS ASEGURADAS RELATIVAS A SINIESTROS CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VÍTALES Y MÓVILES, EN ÚNICA VEZ O ACUMULADOS EN LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES, Y QUIEN PERCIBA EL BENEFICIO SEA UNA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO (EXCEPTO PARA PAGOS DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL), LA COMPAÑÍA DEBERÁN REQUERIR:

1. VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.
2. CALIDAD BAJO LA CUAL COBRA LA INDEMNIZACIÓN. A TALES EFECTOS DEBERÁ PREVERSE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN BÁSICA:
(I) TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO;
(II) BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO LEGAL;
(III) CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA; Y
(IV) OTROS CONCEPTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.
3. CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA SE DEBERÁ RECABAR: NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, JUZGADO EN EL QUE TRAMITA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y, DE HABERSE EFECTUADO, DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA JUDICIALMENTE.

B) CUANDO SE NOTIFIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA PÓLIZA DEBERÁN REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE ELABORAR UN REGISTRO DONDE SE DEJEN ASENTADAS TODAS LAS CESIONES DE DERECHOS, IDENTIFICANDO A LOS INTERVINIENTES Y EL MONTO DE LAS OPERACIONES:
1. IDENTIFICAR AL CESIONARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA RES. N° 28/2018, SEGÚN CORRESPONDA.
2. CAUSA QUE ORIGINA LA CESIÓN DE DERECHOS.
3. VÍNCULO QUE UNE AL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO CON EL CESIONARIO.

C) CUANDO SE NOTIFIQUE UN CAMBIO EN LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, SE DEBERÁ CORROBORAR EL VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO

INTĒGRITY
SEGUROS

Estimado **MIX GROUP S R L .**

Conforme a lo previsto en la Ley de Lavado de Activos N° 25.246 y en las Resoluciones N° 126/2023 y 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF), las compañías aseguradoras, como sujetos obligados, debemos confeccionar un legajo de identificación de cada uno de nuestros clientes (tomador o en su defecto asegurado), que deberá mantenerse constantemente actualizado.

Esto constituye una de las Políticas de Identificación del Cliente que el mencionado organismo ha determinado en relación a la prevención de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Por eso, nos vemos obligados a solicitarle que complete el formulario **"Datos requeridos en la contratación de pólizas"**, que puede descargar desde nuestra página web: www.integrityseguros.com.ar - "Formulario UIF"

El mismo, debe ser remitido a la compañía, a través de las siguientes vías:

- Correo postal, a Av. Paseo Colón 357 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1063ACD).
- En mano, a su Productor Asesor de Seguros.

Si usted prefiere adelantarnos la información, puede hacerlo mediante la vía que se detalla a continuación, sin exceptuar la presentación con su firma en original:

- Correo electrónico a formulariolavado@integrityseguros.com.ar (adjuntar imagen en formato PDF).

En caso de haber remitido previamente la información y documentación a Intégrity Seguros Argentina S.A., y ésta no hubiera sufrido cambios de cualquier naturaleza desde el momento de la entrega hasta el día de la fecha no es necesario que la remita nuevamente, rogamos sepa disculpar las molestias ocasionadas.

Desde ya, muchas gracias por su colaboración.

Saludos,

Intégrity Seguros Argentina S.A.